



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR DN N° 000006

BUENOS AIRES, 25-SEP 2012

SRES. ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a ustedes a fin de comunicar que por la Ley N° 26.541, se estableció como descanso para los empleados de comercio el día 26 de septiembre en que se conmemora el "Día del Empleado de Comercio" (conf. Artículo 1° de la citada ley).

En atención a que algunos trabajadores de los Registros Seccionales se encuentran afiliados al Sindicato de tal actividad, se recuerda que es obligación de esta Dirección Nacional por medio de los Registros Seccionales la prestación del servicio registral, que por su carácter público no puede ser interrumpido por celebraciones establecidas para el ámbito privado como el comercial.

En razón de ello, se solicita que arbitren los medios necesarios para prestar el servicio registral en esa fecha, respetando los derechos de los trabajadores que se encuentran comprendidos por la referida normativa.

En ese sentido se señala que en caso de que deba convocar a prestar servicio a los empleados afiliados al referido sindicato, ese día se asimila a los feriados nacionales a los efectos legales (conf. Artículo 2° de la referida norma)

Un saludo cordial a ustedes y a sus empleados.

Dra. MARIANA BALLEA
SUBDIRECTORA NACIONAL
/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop. del
Automotor y de Cred. Prendarios

A LOS ENCARGADOS E INTERVENTORES DE REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA VIAL E INDUSTRIAL Y CRÉDITOS PRENDARIOS.